JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

Guamo Tolima, enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Proceso Verbal de Pertenencia – Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No. 2020-00032-00
Demandante : ANA CLOVIA AVILES RAMIREZ
Demandados : DIGNA DOLORES FANDIÑO LOZANO

En atención a lo dispuesto en numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso, el juzgado,

R e s u e l v e:

Fijar la hora de las 9:15 AM del día 16 del mes de Marzo del año en curso, con el fin de llevar a cabo diligencia de inspección judicial con anuencia de perito al inmueble objeto de usucapión, con el fin de constatar su ubicación, extensión, estado de conservación, mejoras, destinación del mismo y verificar los hechos relacionados en la demanda.

Se nombra como perito al señor Jhon Estiven Briñez Melo, a quien se le notificará la designación por medio electrónico, quien deberá informar sobre su aceptación dentro del término establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso, en caso de aceptación se le dará posesión en la respectiva diligencia de inspección judicial, advirtiéndole desde ya que el dictamen que se le encomiende, deberá ajustarse a las previsiones del artículo 226 del Código General del Proceso y que el mismo deberá ser puesto a disposición de las partes con diez (10) días de antelación a la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento.

Vencido el término de traslado de la demanda y en atención a lo dispuesto en artículo 392 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas solicitadas por las partes, así:

A. Por la parte demandante:

1. Documental.

Téngase como tal el escrito de demanda y anexos e igualmente el pronunciamiento de las entidades a las cuales se les informó de la existencia del presente proceso y que atendieron el llamado del juzgado.

2. Testimoniales.

Decrétese el testimonio de los señores **Jorge Humberto Portela Arias, Edgar Antonio Mendoza Bustos, Miguel Mora Herrera** y **José Joaquín Góngora Moreno**, quienes comparecerán a la audiencia por intermedio de la parte que solicitó la prueba y de ser posible, serán recaudados en la misma diligencia de inspección judicial.

3. Interrogatorio de Parte.

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandada Digna Dolores Fandiño Lozano, conforme a las preguntas que en forma oral le formule el apoderado de la parte demandante.

B. Por la parte demandada:

1. Documental.

Téngase como tal, el escrito de contestación de la demanda presentado por el Dr. Paul Alexander Sierra Tamara, en calidad de apoderado judicial de la demandada Digna Dolores Fandiño de Lozano e igualmente el pronunciamiento efectuado por el Dr. José Luis Valdés Cárdenas, en calidad de representante de José Venancio Lozano Fandiño, Carlos Julio Lozano Fandiño, Alix Mary Lozano Fandiño, Luis Guillermo Lozano Fandiño, María Del Pilar Lozano Fandiño, Yira Constanza Lozano Moreno, Ali Giovanny Lozano Moreno, Cielo Lozano Moreno y de las personas inciertas e indeterminadas, obrante a folios 272 a 273 del cuaderno principal.

2. Interrogatorio de parte.

Decrétese el interrogatorio de parte a la demandante Ana Clovia Avilés Ramírez, conforme a las preguntas que en forma oral le formule el apoderado de la parte demandante.

C. De la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento.

Teniendo en cuenta la cuantía del presente proceso y de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, es del caso fijar fecha y hora para que en una sola audiencia se practiquen las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem.

En consecuencia, se fija la hora de las 2:15, del día 16 del mes de marzo, del año en curso.

Por secretaría y por medio electrónico, cítese a las partes, curador ad litem y testigos, informándoles que en la audiencia se llevara a cabo el interrogatorio oficioso, obligatorio y exhaustivo a las partes, seguido por la fijación del objeto de litigio, el control de legalidad, la práctica de las pruebas dispuestas en el presente auto, las alegaciones finales y el proferimiento de la correspondiente sentencia, *además previo a la fecha y hora señalada indíqueseles la herramienta tecnológica a utilizar para el desarrollo de la audiencia.* Adviértaseles sobre las consecuencias por la inasistencia en la fecha y hora antes señaladas, dispuestas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

Notifíquese por estado electrónico la presente providencia en la forma establecida en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, el cual será fijado en el portal web del juzgado ubicado en la *home page* de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE.

MARGARITA DEVIA GUTIÉRREZ
Juez.